

- Modelo cumplimentado de solicitud de cobro por transferencia.

Por todo lo anterior, en aplicación de la normativa citada,

HE RESUELTO

Primero. Reconocer a la entidad Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz el derecho al percibo de la cantidad de 160.381,44 euros (ciento sesenta mil trescientos ochenta y un euros con cuarenta y cuatro céntimos) con cargo a la aplicación presupuestaria 0115000300 44402 51B, para financiar los costes del transporte de mercancías entre Cádiz y El Puerto de Santa María durante la interrupción del servicio ferroviario producido como consecuencia de las obras de integración del ferrocarril en el municipio de Cádiz durante el período de mayo de 2002 hasta mayo de 2004, correspondiente al 20% asignado a la Junta de Andalucía para la asunción de los costes del transporte de mercancías entre Cádiz y El Puerto de Santa María por acuerdo definitivo de la Comisión de Seguimiento del Convenio celebrada el 26.6.2001 siendo el presupuesto total aceptado de 1.406.518,40 euros y habiéndose pagado en 2002 la cantidad de 120.000 euros.

Segundo. Se realizará un solo pago, previa justificación de la realización del servicio subvencionado por la empresa prestataria del servicio, mediante la aportación de la documentación acreditativa de dicha realización, tanto en relación con la parte abonada por otras Administraciones como respecto a la abonada por la Junta de Andalucía.

Tercero. Las obligaciones impuestas al beneficiario serán las establecidas con carácter general en el art. 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dicta, o contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la recepción de la presente comunicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con cumplimiento de los requisitos establecidos en la mencionada Ley.

Cádiz, 12 de diciembre de 2005.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 30 de enero de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público de limpieza de Colegios Públicos en San Roque (Cádiz) que presta la empresa FCC, Medio Ambiente, S.A.

Por el Secretario General de la Federación de Servicios Públicos de UGT de la comarca del Campo de Gibraltar ha sido convocada huelga en la Empresa FCC, Medio Ambiente, S.A., adjudicataria del servicio público de limpieza de Colegios Públicos en San Roque (Cádiz), a partir del día 9 de febrero de 2006 con carácter de indefinido y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa FCC, Medio Ambiente, S.A., adjudicataria del servicio público de limpieza de Colegios Públicos en San Roque (Cádiz) presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa FCC Medio Ambiente, S.A., adjudicataria del servicio público de limpieza de Colegios Públicos en San Roque (Cádiz) a partir del día 9 de febrero de 2006, con carácter de indefinido y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de enero de 2006

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

- 1 limpiador/a por cada centro escolar/colegio público, para la limpieza diaria de los comedores y cocinas si las hubiere, y para la de los aseos existentes en los mismos, según se ha indicado anteriormente.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 24 de enero de 2006, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos, artículos 10.1.d), 15.3.r), 30.1.d) y f) de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 5 de octubre de 2005, se ratificó la modificación de los Estatutos -artículos 10.1.d), 15.3.r), 30.1.d) y f)- de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, quedando redactados de la siguiente forma:

«Artículo 10. Competiciones oficiales.

1. La Federación Andaluza de Tiro Olímpico asigna el carácter de competición oficial a todas aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

d) Desarrollo de todas las pruebas y encuentros en instalaciones inscritas en el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas.

Artículo 15. La Asamblea General.

3. Corresponde a la Asamblea General, con carácter indelegable, las siguientes funciones:

r) Aprobar el importe del canon anual por uso y mantenimiento de instalaciones de las diferentes Delegaciones Territoriales, previo informe de la Comisión Delegada.

Artículo 30. Ingresos.

1. Constituyen los ingresos de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico:

d) Las cuotas correspondientes a las licencias deportivas y otros conceptos federativos.

f) Las cuotas correspondientes a los cánones por el uso de instalaciones deportivas, cuyo importe será aprobado por la Asamblea General, previo informe de la Comisión Delegada.»

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación de la

modificación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico, que figura en la presente Resolución.

Sevilla, 24 de enero de 2006.- El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 25 de enero de 2006, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 1622/05 interpuesto por doña M.^a José Moreu Serrano, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 25 de enero de 2006 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 25 DE ENERO DE 2006 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 1622/05 INTERPUESTO POR DOÑA M.^a JOSE MOREU SERRANO, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Recurso núm. 1622/05 interpuesto por doña M.^a José Moreu Serrano contra la Resolución de 22 de junio de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que se modifica la de 31 de enero de 2005, que aprueba la resolución definitiva de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de la categoría de Médicos de Familia EBAP, aprobándose nueva relación definitiva de aspirantes que han superado dicha fase, y anunciándose su publicación en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del SAS y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 25 de enero de 2006. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1622/05.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve